

**RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025
(14 de noviembre)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PERIODO 2026-2029, LUEGO DE HABER SIDO RESUELTO UNOS IMPEDIMENTOS.

LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial, las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2 inciso 4 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el Artículo 272 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Artículo 4 del Acto Legislativo No 4 do 2019, Artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 de 2015, la Resolución 0728 de 2019, Ordenanza No. 015 do 2022 Reglamento Interno Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 do 2015, señala que "(...)" *salvo los concursos regulados por la ley, elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.*"

Que, el artículo 267 de la Constitución política de Colombia, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que "(...)" *Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador alcalde. (...)*"

Que, los artículos artículo 5 y 11 de La Ley 1904 de 2018, por medio de la cual, se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República señalan, lo siguiente:

"La Convocatoria pública se hace por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República a la cual se faculta solucionar en el de acto de convocatoria a una institución de educación pública o privada y con acreditación

de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo".

(...) las disposiciones contenidas en la presente Ley serán aplicables en que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la Republica expida disposiciones especiales para la materia".

Que, en la Ley 1904 de junio 27 de 2016 **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA"** y en tanto el Congreso de la Republica expida disposiciones especial/es, las disposiciones contenidas en la mencionada Ley serán, aplicables en quo correspondan a la elección de los Contra/ores Departamentales, distritales, y municipales.

Que, mediante resolución No 024 de 14 de julio de 2025, se efectúa una convocatoria pública a fin de adelantar la selección de aspirantes y posterior elección del Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2026-2029.

Que, la convocatoria del día 14 de julio de 2025, estableció las siguientes etapas para la elección del Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

1. Aviso de invitación, convocatoria y divulgación.
2. La inscripción.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Publicación lista de admitidos
5. Reclamación frente a la lista de admitidos y no admitidos.
6. Lista definitiva de admitidos a la convocatoria.
7. Prueba escrita de conocimientos
8. Reclamación frente a la prueba escrita de conocimientos.
9. Valoración de antecedentes de estudio y experiencia.
10. Conformación de la terna de elegibles.
11. Entrevista.
12. Elección de Contralor.

Que, mediante Resolución No 064 de 2025 del 17 octubre, se modificó el cronograma del proceso de elección del contralor departamental para el periodo 2026-2029, establecido en la resolución 024 del 14 de julio de 2025.

Que, se convocó a sesión el día 22 de octubre de 2025, que en desarrollo de dicho proceso, la mayoría de los diputados se declararon impedidos para participar en la elección, invocando duda jurídica respecto de su participación, los siguientes diputados a saber: (I) JANTHAI BRITTON FORBES, (ii) CARLOS CARVAJAL JIMENEZ, (iii) DELFORD BRACKMAN ORTIZ, (iv) GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE, (v) PATRICK DAVIS BRYAN, (vi) KEVIN MARENGO PATERNINA, (vii) ORLY ROZO LOZANO.) manifestaron su impedimento para

continuar dentro del proceso de elección del Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por las razones que constan en el audio y acta de la sesión.

Que tal situación impidió conformar el quorum decisorio requerido para resolver los impedimentos, conforme al artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en consecuencia, se hizo necesario suspender temporalmente la convocatoria mientras el Ministerio Público (Procuraduría Regional de San Andrés) emitiera concepto sobre la procedencia de los impedimentos presentados.

Que, el presidente de la Duma Departamental invocó el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, según el cual establece el trámite de los impedimentos y recusaciones de la siguiente manera:

"En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o Si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales".

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenara la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo."

Que, dicha suspensión tuvo carácter preventivo y buscó garantizar los principios de legalidad, transparencia, moralidad administrativa y debido proceso.

Que, de acuerdo con la anterior, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones y funciones legales, ordenó suspender el trámite del proceso de selección de Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2026-2029, para darle el trámite previsto en el artículo anterior, a los impedimentos manifestados por los diputados antes señalados.

En virtud de lo anterior,

RESOLVIÓ

“PRIMERO: SUSPENDER temporalmente los efectos de la Resolución No. 024 y la Resolución 064 de 2025, mediante la cual se convocó al proceso de elección del Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hasta tanto el Ministerio Público emitiera concepto sobre los impedimentos presentados por los diputados. en Sesión Ordinaria del 22 de octubre de 2025”.

“SEGUNDO: REMITIR a la Procuraduría Regional de San Andrés la presente Resolución y la documentación pertinente que sustente la manifestación de impedimentos por parte de los Diputados, para que dicha autoridad se pronuncie de conformidad con sus facultades legales”.

TERCERO: RESTABLECER el término de la convocatoria de elección de Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina una vez se haya resuelto y comunicado oficialmente la decisión por parte de la Procuraduría Regional de San Andrés sobre la manifestación de impedimentos la Mesa Directiva procederá a levantar la suspensión mediante resolución motivada.

Que, el día cinco (5) de noviembre de 2005 la **PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS** bajo el **Radicado E-2025-580674 - D-2025-4184761** notificó a los Diputados Orly Rozo Lozano, Delford Brackman Ortiz, Janthai Britton Forbes, Girley Natasha Ordoñez Bowie, Kevin Marengo Paternina, Patrick Richard Davis Bryan y Carlos Carvajal Jiménez Cargo y Entidad Diputados Duma Departamental San Andrés Isla, bajo el **“Asunto Auto que resuelve incidente de impedimento”**, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES”

“Competencia”

(...) “En virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 75B del Decreto-Ley 262 de 2000, en concordancia del Artículo 12 de La ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le asiste a este Despacho residualmente la competencia para resolver lo que corresponde a la formulación de impedimento invocado por los señores Orly Rozo Lozano, Delford Brackman Ortiz, Janthai Britton Forbes, Girley Natasha Ordoñez Bowie, Kevin Marengo Paternina, Patrick Richard Davis Bryan y Carlos Carvajal, diputados del Departamento de San Andrés Isla, en el marco de la elección del Contralor Departamental para la vigencia 2026-2029”.

“Del Caso en Concreto”

(...) “Este órgano de control en varias oportunidades ha señalado que el instituto de los impedimentos y las recusaciones “se estatuyó con el fin de garantizar al conglomerado social que el funcionario llamado a resolver el

conflicto jurídico es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad, independencia y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales.

(...) “El impedimento aleja cualquier duda que pueda recaer sobre la conducta del funcionario, evitando la posibilidad de que la justicia sea interferida por una sombra de parcialidad y, es por ello, que el legislador ha previsto de modo taxativo diversas causales, por las que se considera que el juzgador puede estar influenciado en su equilibrio emocional, necesario para una adecuada administración de justicia”.

(...) “Pero la manifestación impeditiva, que es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la ocurrencia de cualquiera de las causales contempladas en la Ley, debe estar soportada dentro de los causes de los postulados de la buena fe que rige para todos los sujetos procesales y para el funcionario, pues este instituto no debe servir para entorpecer o dilatar el transcurso normal del proceso o para sustraerse indebidamente, a la obligación de decidir”.

- “Problema jurídico”.

(...) ¿Se encuentra correctamente fundado el impedimento propuesto por los señores diputados Orly Roza Lozano, Delford Brackman Ortiz, Janthai Britton Forbes, Girley Natasha Ordoñez Bowie, Kevin Marengo Paternina, Patrick Richard Davis Bryan y Carlos Carvajal, en el marco de la elección del Contralor Departamental 2026-2029, argumentando no tener totalidad claridad jurídica sobre la interpretación y el alcance de las inhabilidades para elegir Contralor Departamental 2026-2029?

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: “ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

Y subsiguientes numerales hasta el numeral 16.

Que, la Procuraduría Regional de Instrucción San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas citó la siguiente sentencia:

(...) "La Sala Plena del Consejo de Estado, en Sentencia del 8 de febrero de 2011 (Expediente N°: 11001-03-15-000-2010-00990-00(Pl)), establece que: "Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal".

(...) "La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional... y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público..."

"El Consejo de Estado indicó"¹:

"Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional (...) (Sic)".

Que, la procuraduría consideró:

(...) "Por su naturaleza, los impedimentos e incompatibilidades tienen un carácter taxativo, expresa y de interpretación restrictiva, lo que impide buscar analogías o aducir razones para hacerlas extensivas a casos no previstos por el legislador, su aplicación debe hacerse en forma estricta y rigurosa".

(...) "Como se mencionó en párrafos antecederos, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, nos indica las causales de configuración del conflicto de interés, los impedimentos y recusaciones, o sea que las causales de impedimento no operan automáticamente ni por el solo hecho de haberlas invocado, para que se concreten deberá acompañarse de razones serias que puedan vulnerar los derechos de las personas afectadas dentro del trámite a obtener imparcialidad en las decisiones que en adelante se tomen".

Que, "Respecto al tema".

(...) "La Procuraduría General de la Nación, expedido la Directiva No.10 del 3 de julio de 2025, cuyo objetivo es exhortar y recordar a las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales/Distritales, sus obligaciones en la elección de los Contralores Territoriales para el período 2026-2029. El Ministerio Público enfatiza la necesidad de un proceso que acate el principio del mérito, la transparencia, publicidad, objetividad y equidad de género. Para esto, las corporaciones y la institución contratada deben realizar una verificación estricta de que los aspirantes cumplan con los requisitos

¹ Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, radicado 11001-03-25-000-2005-00012-01 de 21 de abril de 2009.

constitucionales y legales, y que, crucialmente, no estén incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses”.

La Procuraduría Regional de Instrucción de San Andrés concluyó entonces que,

(...) “Los argumentos presentados por los diputados Orly Rozo Lozano, Delford Brackman Ortiz, Janthai Britton Forbes, Girley Natasha Ordoñez Bowie, Kevin Marengo Paternina, Patrick Richard Davis Bryan y Carlos Carvajal, son de naturaleza subjetiva y no se enmarcan en ninguna de las causas de impedimentos del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Esta característica impide al Despacho realizar un análisis concreto y fundado, obstaculizando la toma de una decisión sobre el impedimento propuesto”.

(...) “Así las cosas, el despacho no accede a las argumentaciones expuestas por los citados diputados y declarará infundado el impedimento manifestado, se dispondrá entonces la devolución inmediata de las diligencias para que sigan su curso.” (Subraya y negrilla por fuera de texto.

(...) “En mérito de lo expuesto, la Procuradora Regional de Instrucción de San Andrés, en uso de sus facultades legales y constitucionales”:

RESOLVIÓ

*(...) “**PRIMERO.** - Declarar infundada la recusación presentada por los señores Orly Rozo Lozano, Delford Brackman Ortiz, Janthai Britton Forbes, Girley Natasha Ordoñez Bowie, Kevin Marengo Paternina, y Patrick Richard Davis Bryan y Carlos Carvajal Jiménez, Diputados del Departamento de San Andrés Isla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”.*

*(...) “**SEGUNDO.** - Por secretaría, comunicar de la decisión tomada en este acto administrativo a los citados diputados”.*

*(...) “**TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno”.*

*(...) “**CUARTO.** - Cumplidas las notificaciones anteriores, archívese el presente expediente”.*

(...) “COMUNIQUESE Y CÚMPLASE”

Que, de acuerdo con todo lo anterior expuesto, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones y funciones legales, ordena levantar la suspensión temporal, esto es, el trámite del proceso de elección de Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2026-2029, en razón a que, la Procuradora Regional de Instrucción de San Andrés, en uso de sus facultades legales y constitucionales, Declaró infundada la recusación presentada por los señores Orly Rozo Lozano, Delford Brackman Ortiz, Janthai Britton Forbes, Girley Natasha Ordoñez Bowie, Kevin Marengo Paternina, y Patrick Richard Davis Bryan y Carlos Carvajal, Diputados

NIT. 800186268-7

del Departamento de San Andrés Isla y en su defecto continuar con el proceso de elección del Contralor del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2026-2029, tal y como lo resolvió la Procuraduría.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL y dejar sin efecto la **RESOLUCION No. 066 DE 2025** del 23 de octubre de 2025, la cual suspendió temporalmente los efectos de la **Resolución No. 024** y la **Resolución 064 de 2025**, mediante la cual se convocó al proceso de elección del Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2026-2029.

SEGUNDO: RESTABLECER el término de la convocatoria de elección de Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el lunes 17 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta lo resuelto y comunicada oficialmente la decisión por parte de la Procuradora Regional de Instrucción de San Andrés, sobre la manifestación de impedimentos.

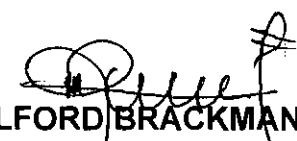
TERCERO: POR SECRETARÍA, comunicar de la decisión tomada en este acto administrativo a los ternados, esto es, continuar con elección del Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2026-2029, el lunes 17 de noviembre de 2025.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los 14 días del mes de noviembre de 2025


ORLY ROSO LOZANO
PRESIDENTE


DELFORD BRACKMAN ORTIZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


KEVIN MARENGO PATERNINA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Proyectó: Secretaría General
Revisó: Asesor Jurídico Asamblea Departamental
Archivo: Secretaría General